

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/247/2018

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2018

NIMBE LEONOR EWALD ARÓSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/071/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el mismo día, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 15, fracción XLI y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹; y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, el "EOIFT") esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

No obstante lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que se pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la UPR precisó, entre otras cosas, que "...el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) actualmente vigente, emitido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL)² en 2005 no refleja la realidad tecnológica y regulatoria actual, ya que solo aplica para productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, sin considerar que también es necesario regular y dictaminar el cumplimiento de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión con las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto". Adicionalmente, la UPR refiere, que "...el PEC emitido por la COFETEL no establece claramente las reglas y procedimientos a seguir para realizar la evaluación de la conformidad de productos, además no considera la

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

² Disponible en la siguiente dirección de Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2088746&fecha=11/08/2005

infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, dejando sin certeza jurídica tanto a los interesados como al público en general de la validez del cumplimiento de las disposiciones técnicas aplicables a los productos e infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión."

Asimismo, expuso que en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (en lo sucesivo, el "PEC") vigente, "...sigue aplicándose a todos los productos sujetos al cumplimiento de dichas DTs y NOMs, lo cual da origen a otra falla regulatoria que consiste en generar controversia jurídica en la aplicación de este esquema con un PEC obsoleto, lo que resulta en situaciones no deseadas, tal como incertidumbre sobre los regulados cada vez que pierde vigencia una NOM de producto de telecomunicaciones y radiodifusión de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y el Instituto emite la correspondiente DT que sustituye a dicha NOM". (énfasis añadido)

En este sentido, la CGMR reconoce que el PEC vigente, no es coincidente con el marco jurídico aplicable emitido por el Instituto tras la Reforma Constitucional en telecomunicaciones del año 2013 y, en consecuencia, con aquellas disposiciones regulatorias técnicas emitidas a partir del año 2014. Por tanto, considera que dicho instrumento no regula adecuadamente la realidad tecnológica de los productos de telecomunicaciones y radiodifusión existentes en el mercado mexicano.

Sin embargo, considerando que el presente PEC es aplicable a los productos, equipos, dispositivos, aparatos e infraestructura destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, sujetos al cumplimiento de las Disposiciones Técnicas (en lo sucesivo, las "DT") expedidas por el Instituto. Se recomienda a la UPR proporcionar en el presente apartado del AIR, lo siguiente:

- a) Cualquier información que esa unidad administrativa haya recabado, a partir del año 2014 a la fecha³, respecto del grado de cumplimiento que registran las diversas DT emitidas por el Instituto, especificando, de ser posible, el número histórico de muestreos, pruebas, certificaciones y verificaciones que se hayan realizado por cada DT emitida y ocurridas al amparo del PEC vigente, al día de hoy;
- b) Una estimación a propósito del universo de productos, aparatos y equipos en telecomunicaciones y radiodifusión que se han sometido a la determinación del grado de cumplimiento, al amparo del PEC vigente; recomendablemente, de manera desagregada para cada DT emitida por el Instituto, y a la cual le será aplicable el presente Proyecto, así como de ser el caso, para cada Norma Oficial Mexicana (en lo sucesivo, la "NOM") o Reglamento Técnico Internacional aplicable,
y

³ Considerando que, a partir del mes de agosto de 2014, el Instituto emitió la primera DT a través del "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Disposición Técnica IFT-001-2014: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada".

- c) Cualquier información que permita conocer el número de controversias jurídicas que se han suscitado entre el Instituto y sus regulados a razón de la aplicación del PEC vigente.

Lo anterior, en opinión de esta CGMR, dotará de transparencia e información que permita dimensionar y demostrar el problema de política pública que el Instituto pretende resolver a través de la emisión de la presente propuesta de regulación.

2. En el numeral 3 del AIR, relativo a cómo la propuesta de regulación incidirá favorablemente en la problemática descrita y cuáles son los objetivos que se desean lograr, la UPR refiere, entre otras cosas, que "(l)os objetivos de la propuesta de regulación, es contar con una disposición administrativa de carácter general actualizada, que subsane las múltiples fallas regulatorias que presenta el PEC vigente; ...". Asimismo, esa unidad administrativa detalla los posibles resultados que se pudieran desprender a razón de su aplicación.

No obstante lo anterior, la CGMR recomienda a la UPR, acompañar la identificación de los objetivos de la propuesta de regulación a través de la fijación de una línea base relacionada con la problemática que se pretende atenuar o eliminar a efecto de tener claridad sobre la efectividad o el grado de cumplimiento que se desea lograr con las medidas que el Instituto propone a este respecto.

3. En el numeral 4 del AIR, correspondiente a la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria, así como el mercado impactado por la propuesta de regulación, la UPR seleccionó (en relación con el subsector o mercado que pudiera estar implicado a la entrada en vigor del Proyecto regulatorio) las clases de actividad "517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas", "517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas" y "517910 Otros servicios de telecomunicaciones"⁴.

De lo anterior, esta CGMR recomienda a la UPR, valorar la pertinencia de ajustar la estimación del mercado impactado por la presente propuesta de regulación e incluir las siguientes clases de actividad económica:

| Clase de actividad | Descripción |
|--|--|
| 334220 Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico | "Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión abierta, por cable y satelital, y de equipo de comunicación inalámbrico, como antenas, equipo de transmisión y recepción de microondas, satélites, sistemas de posicionamiento global, equipo de |

⁴ Las clases de actividad económica mencionadas por la UPR, se refieren –en términos generales– a las "(u)idades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de telecomunicaciones y servicios relacionados", (énfasis añadido) identificadas en el Subsector "517 Telecomunicaciones", del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/app/formatoopinion/doc/scian_2013.pdf.

| | |
|--|--|
| | <i>radiolocalización y equipo de comunicación marítima. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de teléfonos celulares, de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video.” (énfasis añadido)</i> |
| 466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación | <i>“Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación, como teléfonos celulares, antenas parabólicas, faxes, interfonos, partes, refacciones y accesorios nuevos.” (énfasis añadido)</i> |
| 541380 Laboratorios de pruebas | <i>“Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o sustancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, y certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas” (énfasis añadido)</i> |
| 541610 Servicios de consultoría en administración | <i>“Unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos, y de operaciones. Los servicios de consultoría comprenden generalmente los servicios de implementación. Incluye también: u.e.d.p. a la consultoría en mercadotecnia; a la consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados); a la consultoría en administración de servicios públicos y telecomunicaciones, y a la certificación de sistemas administrativos.” (énfasis añadido)</i> |

Fuente: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN 2013), disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/app/formatoopinion/doc/scian_2013.pdf

4. En el numeral 7 del AIR, concerniente a incluir un comparativo que contemple las problemáticas y las regulaciones que fueron implementadas en otros países similar a la del presente Proyecto, la UPR analizó y presentó diversas referencias en torno a los sistemas de evaluación de la conformidad que son implementados en la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Corea del Sur y Brasil.

A este respecto, la CGMR considera que la información proporcionada por la UPR en el presente numeral del AIR resulta de gran utilidad para el reconocimiento de la materia del presente Proyecto en otros países. No obstante, a efecto de fortalecer ese contenido se sugiere a esa unidad administrativa incorporar – en cada caso - una valoración que distinga cómo las medidas regulatorias contenidas en el Proyecto podrán generar situaciones deseables a que se presentaron en los países de referencia con relación a la problemática que cada uno de ellos abordó.

5. En el numeral 8 del AIR, referente a la creación o modificación de los trámites⁵ que se pudieran desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR precisó la creación de 9 trámites, los cuales identificó y reportó en dicho numeral del AIR, de la siguiente manera:

| Denominación del Trámite | Apartado del Proyecto que contiene el Trámite |
|---|---|
| 1. Solicitud de registro de las firmas y/o sellos digitales por los Organismos de Evaluación de la Conformidad ante el Instituto. | Artículo 8 del Proyecto. |
| 2. Envío al Instituto de los Certificados de Conformidad emitidos por los Organismos de Certificación | Artículos 8 y 13, fracción IX del Proyecto. |
| 3. Envío al Instituto de la base de datos de certificación por los Organismos de Certificación. | Artículo 13, fracción XV del Proyecto. |
| 4. Envío al Instituto de la notificación de suspensión del Certificado de Conformidad por el Organismo de Certificación. | Artículo 17 del Proyecto. |
| 5. Envío al Instituto de la notificación de revocación del Certificado de Conformidad por el Organismo de Certificación. | Artículo 18 del Proyecto. |
| 6. Envío al Instituto del Dictamen de Inspección emitido por la Unidad de Verificación. | Artículo 24 del Proyecto. |
| 7. Envío al Instituto de la base de datos de dictaminación de Infraestructura y producto por la Unidad de Verificación. | Artículo 24 del Proyecto. |
| 8. Envío al Instituto de la notificación de suspensión del Dictamen de Inspección por la Unidad de Verificación. | Artículo 24, fracción IV del Proyecto. |
| 9. Envío al Instituto de la notificación de revocación del Dictamen de Inspección por la Unidad de Verificación. | Artículo 25 del Proyecto. |

A este respecto, del análisis realizado por la CGMR al Proyecto de mérito, esta unidad administrativa detectó un trámite contenido en la propuesta de regulación que no fue reportado en el numeral del AIR en comentario, por lo que, a efecto de transparentar y dotar de plena predictibilidad a los sujetos regulados sobre las obligaciones y formalidades que deberán cumplir ante el Instituto, sería recomendable que la UPR considere incluir en el AIR el trámite que se identifica a continuación:

| Trámite | Apartado del Proyecto que contiene el Trámite |
|---|---|
| "...el Instituto debe resolver la solicitud en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, para tal efecto el Instituto | Artículo 8, cuarto párrafo, del Proyecto. |

⁵ De conformidad con el artículo tercero, fracción XXI, de la [Ley General de Mejora Regulatoria](#) se entenderá por Trámite: "(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución" (énfasis añadido).

debe enviar un acuse de registro al OEC; el registro mantendrá su vigencia en tanto el OEC se encuentre acreditado y autorizado; en su caso debe actualizarse el registro cuando cambien las condiciones de la acreditación y autorización. (énfasis añadido).

Por otro lado, se identificó que la propuesta de regulación, a su entrada en vigor, podría tener impacto en 7 trámites actualmente inscritos en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Inventario de Trámites del Instituto")⁶, mismos que se enlistan a continuación:

| Nº | Folio | Nombre |
|----|--------------|--|
| 1 | UCS-04-036 | Solicitud de Certificado de Homologación Definitivo con Antecedentes |
| 2 | UCS-04-037 | Solicitud de Ampliación de Certificado de homologación |
| 3 | UCS-04-038-B | Solicitud de Certificado de Homologación Definitivo de un equipo previamente certificado por un Organismo de Certificación |
| 4 | UCS-04-039 | Solicitud de Certificado de Homologación Provisional |
| 5 | UCS-04-040 | Solicitud de renovación de un Certificado de homologación provisional |
| 6 | UCS-04-063 | Solicitud de Autorización de un Organismo de Acreditación |
| 7 | UCS-04-068-A | Solicitud de autorización de un Organismo de Certificación |

Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR, analizar lo antes expuesto y, en su caso, incorporar la información que corresponda en el apartado del AIR en comentario; ello, a efecto de proveer anticipadamente a todos los regulados un análisis completo y útil sobre las formalidades contenidas por el Proyecto, las cuales serán exigibles a partir de su entrada en vigor.

6. En el numeral 11 del AIR, correspondiente a la incidencia del Proyecto en el comercio nacional, la UPR mencionó, entre otras cosas, que *"...cualquier agente económico que busque fabricar, importar, comercializar o distribuir productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; podrá hacerlo con la certeza de que el mismo procedimiento será aplicado a todos aquellos productos sujetos a la aplicación de una(s) disposición(es) técnica(s) emitida(s) por el Instituto"*.

Mientras que, por lo que corresponde al comercio internacional, refiere que el Proyecto *"...considera la aceptación de reportes de prueba elaborados por Laboratorios de prueba reconocidos en el marco de los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes entre gobiernos; a efectos de realzar la evaluación de la conformidad bajo términos transparentes y condiciones no menos favorables que aquellas otorgadas a las solicitudes para certificación de equipos que son acompañadas por reportes de prueba elaborados por laboratorios de prueba de tercera parte nacionales"* (énfasis añadido).

⁶ Mismos que pueden ser consultados accediendo a la siguiente dirección de Internet: <http://www.ift.org.mx/tramites>.

Al respecto, esta CGMR recomienda a la UPR proporcionar, de ser posible, la evolución del sector industrial relacionado con los productos, equipos y aparatos de telecomunicaciones y radiodifusión en México; especialmente, aquella información con la que la UPR permita mostrar la incidencia económica que ha tenido el PEC vigente en las NOM's que fueron emitidas de manera previa a la creación del Instituto *versus* el grado de cumplimiento observado en las DT's emitidas al día de hoy.

7. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados, por grupo de población, a la entrada en vigor del Proyecto, así como los beneficios más significativos que deriven de éste, la UPR menciona, entre otras cosas, que "(l)os costos por la entrada en vigor del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se estiman en dos rubros principales: el costo incurrido por los Organismos de la Evaluación de la Conformidad al adoptar el PEC, y el costo a posteriori de obtener el certificado de homologación por medio del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad." Asimismo, considera un caso hipotético representativo tomando en consideración ciertos supuestos⁷ que, de actualizarse, resultarían en una carga administrativa de alrededor de \$101,448,143.00 a la población impactada, a razón de los 9 trámites que identificó y detalló en el numeral 8 del AIR en comentario.

Adicionalmente, por lo que hace a los costos sustantivos, es decir, aquéllos relacionados con las acciones regulatorias que fueron identificadas y justificadas en el numeral 10 del AIR, la UPR considero dichos costos como "...*marginales en virtud de que los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación, actualmente ya cumplen con diversas obligaciones en cuanto a la observancia de las normas ISO/IEC/17025 e ISO/ICE/17065 respectivamente, las cuales son la base del 'PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN'*".

A este respecto, en consideración de la CGMR, sería recomendable que la UPR realice un esfuerzo adicional para identificar y desglosar los costos que generarán a razón del trámite referido en el numeral 5 de la presente opinión no vinculante, así como por cada una de las acciones regulatorias contenidas en el Proyecto, conforme a la siguiente estructura de costos:

| Costo | Descripción |
|------------------------|--|
| Costos de cumplimiento | Son el resultado de las obligaciones incluidas en una regulación; en la que se imponen: plazos de observancia, cumplir con reglamentos o |

⁷ La UPR considera:

- "... 4 Laboratorios de Prueba y 5 Organismos de Certificación acreditados, los cuales destinarán (cada uno) un trabajador con estudios profesionales, quien se hará cargo de llevar a cabo lo dispuesto en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, para efectos de Evaluación de la Conformidad.
- El número de Certificados de Homologación considerados es de 4000 (número de certificados expedidos por el Instituto de acuerdo a su portal de internet <http://www.ift.org.mx/industria/concesiones-y-servicios/homologaci%C3%B3n/lista-de-equipos>) en un año. Considerar que el número de visitas de Vigilancia de la certificación será del 5% del total de certificados expedidos.
- Salario mensual neto del trabajador es de 20 mil pesos por organismo de Evaluación de la Conformidad.
- 20 días laborables del trabajador, por mes, por organismo de Evaluación de la Conformidad.
- En su caso, salario por hora de 125 pesos por trabajador."

| | |
|------------------|---|
| | <p>normas específicas, abstención o restricción de ciertas conductas, llevar a cabo un método técnico en particular, entre otras. Ejemplo, cumplir con las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad"; 2. Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad-Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios"; 3. Norma ISO/IEC Norma ISO/IEC 17020: "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)"; y 4. Norma ISO 9001 vigente, para la(s) línea(s) de producción del(los) producto(s) a certificar. |
| Costo recurrente | <p>Entiéndase como aquellos costos sostenidos por las partes interesadas, resultado de la existencia de una regulación que impone conductas periódicas y específicas. Ejemplo, aquellos para mantener las acreditaciones correspondientes de las normatividades internacionales antes referidas.</p> |

Lo anterior, en opinión de esta CGMR, permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor del Proyecto y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a éste, permitiendo demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

8. Con relación al numeral 15 del AIR, referente a los métodos para evaluar la implementación del presente Proyecto, la UPR refirió 3 métodos para ello, una revisión quinquenal de dicho instrumento normativo, la revisión cuantitativa de las solicitudes de certificados de homologación otorgados y de los dictámenes de inspección relacionados con la comprobación del cumplimiento de los productos, equipos y aparatos de telecomunicaciones y radiodifusión.

No obstante lo anterior, la CGMR recomienda a la UPR el diseño y seguimiento de indicadores de monitoreo que le permitan observar el grado de efectividad alcanzado por el Proyecto y el grado de cumplimiento en los objetivos que se pretenden alcanzar a través de éste, de manera constante y con períodos de evaluación concretos, para una adecuada toma de decisiones.

9. Con el propósito de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:
 - a) En el artículo 4, fracciones I, II, V, VIII, XVIII, XXI, Y XXIII del Proyecto, del análisis realizado por ésta CGMR, se identificaron inconsistencias entre las definiciones incorporadas en el Proyecto en análisis *vis a vis* de aquellas que se incluyeron en el Proyecto de "Lineamientos para la acreditación de Unidades de Verificación", remitido a esta unidad administrativa, a través del oficio IFT/221/UPR-RTE/070/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, a efecto de dar cumplimiento a las etapas previstas en el proceso de mejora regulatoria del Instituto.

En virtud de lo anterior, esta CGMR recomienda a la UPR analizar la consistencia de los términos y definiciones empleados en ambos proyectos de regulación, los cuales guardan una relación muy estrecha en materia de normalización del Instituto, ya que sería deseable que ambos instrumentos brinden plena certeza y seguridad jurídica a los regulados en su aplicación y cumplimiento.

Adicionalmente, se somete a la consideración de esa unidad administrativa incorporar en ese apartado del Proyecto, lo que deberá entenderse por los términos "Norma" y "Reglamento Técnico extranjero", incluyendo una valoración de lo señalado por el artículo 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "LGMR"), por lo que hará a los efectos jurídicos que pretenden con los mismos.

- b) En diversos apartados del Proyecto, la CGMR identificó que la UPR hace mención a diversas disposiciones, tales como:
- Norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", aludida en el artículo 4, fracción XVIII del Proyecto;
 - Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad- Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios" aludida en el artículo 4, fracción XIX del Proyecto;
 - Norma ISO/IEC Norma ISO/IEC 17020: "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)", aludida en el artículo 4, fracción XXIII del Proyecto; y
 - Norma ISO 9001 vigente, para la(s) línea(s) de producción del(los) producto(s) a certificar, aludida en el artículo 26, numeral II, fracción XXIII, último párrafo del Proyecto.

En virtud de lo anterior, esta CGMR sugiere a la UPR, analizar la consistencia y conveniencia de referir en el Proyecto el cumplimiento de las normas antes señaladas a la luz de lo señalado por artículo 5 de la LGMR. Lo anterior, a efecto de que esa unidad administrativa determine, en su caso, la realización de algunos ajustes y adecuaciones a los diversos apartados del Proyecto que contienen dichas referencias.

- c) En el artículo 7, primer párrafo del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, tomar en consideración, la denominación de Oficialía de Partes Común prevista en el artículo 76, fracción XVIII del EOIFT.

Por otro lado, para el mismo apartado del Proyecto en comento, esta CGMR sugiere a la UPR valorar la siguiente propuesta de redacción: "...por medio de la

Oficialía de Partes Común del Instituto, o por solicitud electrónica, a través del medio electrónico que el Instituto determine para tal efecto.” (énfasis añadido)

- d) En los artículos 7, 9, 17, 24, Tercero y Quinto Transitorios, así como para los Anexos C y E del Proyecto, la UPR hace referencia al proceso de homologación que señala el artículo 289 de la LFTR. A este respecto, la CGMR recomienda a la UPR valorar las medidas relacionadas con el proceso de homologación contenidas en el Proyecto a la luz de que, en el Calendario de Consultas Públicas del Instituto⁸, puede advertirse que esa unidad administrativa someterá a consulta pública el anteproyecto denominado “*Lineamientos para la homologación de equipos de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, durante el presente mes.
- e) En el artículo 8, primero y segundo párrafos, inciso a) del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR definir en el apartado correspondiente, cuáles serán los medios de identificación electrónica que serán aplicables, así como la *legislación aplicable* que se prevé para tales efectos. Ello, a efecto de brindar certeza y seguridad jurídica a los regulados sobre la efectividad y eficiencia del marco normativo que garantice la autenticidad de los documentos y la posibilidad de detectar cualquier cambio ulterior a los éstos al ser intercambiados por medios electrónicos.

Asimismo, con relación al registro de firmas y/o sellos digitales, previsto en el segundo párrafo del artículo 8 del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR especificar qué tipo de firma es a la que refieren, su medio de obtención y el elemento de dicho instrumento de autenticación que será obligatorio registrar. Lo anterior, tomando en consideración la naturaleza jurídica de una persona física o persona moral, así como el respectivo tratamiento que se le deberá dar a dicha información a la luz de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por otro lado, con relación incisos b) y c) del apartado del Proyecto en comento, esta CGMR sugiere a la UPR, considerar la acreditación⁹ de representantes legales que, a la fecha, realiza el Instituto con el objeto de evitar una doble carga administrativa a los regulados.

Asimismo, por lo que hace a los artículos 8, tercer párrafo, 24, primero, tercero y cuarto párrafos y 25, tercer párrafo del Proyecto, y con relación a la notificación de la prevención, así como al envío de los respectivos acuses de recibo de la información y avisos que el Instituto realice a los interesados, por el medio que éstos determinen. Se recomienda que, en el caso de que sea por medios electrónicos, se garantice la recepción fehaciente de cualquier documentación o solicitud, así como tener presente lo previsto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la “LFPA”).

⁸ Disponible en la siguiente dirección de Internet: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/calendario>

⁹ El cual se lleva a cabo a través del trámite con clave UCS-01-011 “Acreditación de Representante Legal”, se encuentra hoy en día inscrito en el Inventario de Trámites del Instituto.

- f) Para los artículos 9, primer párrafo, 26, numeral I, tercer párrafo, numeral II, cuarto párrafo y numeral III, tercer párrafo, 27, numeral II, tercer párrafo del Proyecto, esta CGMR recomienda a la UPR, analizar y valorar lo dispuesto por el artículo 4, fracciones II, III y IV de la Ley de Comercio Exterior. Lo anterior, a efecto de que esa unidad administrativa realice los ajustes y adecuaciones que, en su caso, correspondan al presente Proyecto.
- g) En los artículos 13, fracciones IX y XV, último párrafo, 17, tercer párrafo, 18, tercer párrafo, 24, cuarto párrafo, fracción IV, inciso e) y 25, segundo párrafo del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, tener presente lo establecido por el artículo 69-C, cuarto párrafo de la LFPA, a fin de que la recepción de los reportes, bases de datos, avisos a los que hacen referencia, que podrán remitirse a través del medio electrónico que el Instituto determine, se permita verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al interesado como al Instituto.
- h) Por lo que hace al artículo 25, inciso f) del Proyecto, se sugiere a la UPR incorporar el nombre del ordenamiento jurídico específico por el cual el Instituto da a conocer las atribuciones de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- i) Por lo que hace al artículo Tercero Transitorio del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, tomar en consideración o previsto en los artículos 35, fracción II y 69-C, cuarto párrafo, de la LFPA, a fin de que toda comunicación por medios electrónicos – incluido el correo electrónico- se pueda verificar la fecha y hora de recepción de solicitudes ante en el Instituto, así como se pueda garantizar la recepción fehaciente de la información que el Instituto emita. Asimismo, se le sugiere a la UPR verificar la denominación de la Oficialía de Partes Común prevista en el artículo 76, fracción XVIII del EOIFT.
- j) Respecto a lo señalado en el artículo Quinto Transitorio del Proyecto, esta CGMR recomienda a la UPR analizar y tomar en consideración lo señalado por los artículos 1o., cuarto párrafo de la Ley Federal de Derechos y 2o., fracción IV del Código Fiscal de la Federación, a efecto de determinar si corresponderá al presente Proyecto fijar los montos de derechos aplicables a la expedición de los Certificados de homologación.
- k) Con relación a los Anexos B y D, apartados IV, sección de Avisos del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, verificar el fundamento jurídico ahí incorporado, en materia de datos personales. Ello, en atención a que, del análisis realizado por esta unidad administrativa, la presentación de dichos formatos no se realizará ante el Instituto, por lo que la posesión de dichos datos personales, en todo caso estará en posesión de los particulares acreditados y/o autorizados por este órgano.
- l) La CGMR sugiere a la UPR, elaborar un formato para cada uno de los trámites o servicios que puedan ser presentados y substanciados ante el Instituto, con el objeto

de contar con un formato estándar para la presentación de información que facilite, en su momento, la migración de éstos a medios electrónicos, y permita un mejor aprovechamiento de la información.

Lo anterior se sugiere, tomando en consideración lo señalado por el artículo 11 de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹⁰.

- m) Finalmente, se recomienda a la UPR incluir en el Proyecto, un apartado que especifique cuándo la evaluación de la conformidad de una DT será realizada a través de su propio Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y cuándo a través del presente Proyecto. Lo anterior, toda vez que, de la revisión realizada por esta unidad administrativa, no se advierte ninguna referencia en ese sentido al respecto.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular. Asimismo, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que tendrán que inscribirse o modificarse en el Inventario de Trámites del Instituto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel O. Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Para su conocimiento. - Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: rafael.eslava@ift.org.mx
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto Sustantivo y de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.gomez@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.

¹⁰ Disponible en la siguiente dirección de Internet: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/norma-interna-del-inventario-de-tramites-del-ift.pdf>